

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LAS ESPECIFICACIONES DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE DEBERÁ SER ENTREGADO A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA SU UTILIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ASÍ COMO SU ADQUISICIÓN

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejos Municipales	Consejos Municipales Electorales de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Escuela Nacional	Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario dos mil catorce, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

I. En sesión especial de fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Consejo General aprobó mediante acuerdo número CG/AC-011/14, convocar al Proceso Extraordinario así como el calendario correspondiente.

II. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha primero de abril de la presente anualidad, el Consejo General a través del acuerdo CG/AC-013/14 declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

III. En fecha siete de abril del año dos mil catorce, la Dirección de Organización se puso en contacto con personal de la Escuela Nacional a efecto de que esta última instancia proporcionara al Instituto las características del líquido indeleble, así como las especificaciones técnicas de los diferentes tipos de envase que utiliza la citada institución para la elaboración y producción del líquido indeleble; así como los costos correspondientes.

IV. A través del oficio número ENCB/UPIS/1290/14, de fecha siete de abril de dos mil catorce, la Directora de la Escuela Nacional, informó sobre la cotización para la producción y suministro de 145 (ciento cuarenta y cinco) frascos de líquido indeleble;

mismos que tienen como finalidad, utilizarse en la próxima Jornada Electoral del Proceso Extraordinario. Siendo la misma de un total de \$14, 520.70 (catorce mil quinientos veinte pesos 70/100 M/N).

La Dirección de Organización informó al Secretario Ejecutivo mediante memoranda IEE/DOE-174/14 e IEE/DOE-180/14, de fechas nueve y diez del presente mes, la citada cotización así como las especificaciones técnicas del líquido indeleble en envase tipo roll-on.

V. En fecha once de abril del año dos mil catorce, la Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló a los integrantes del Consejo General los documentos aludidos en el numeral inmediato anterior.

VI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

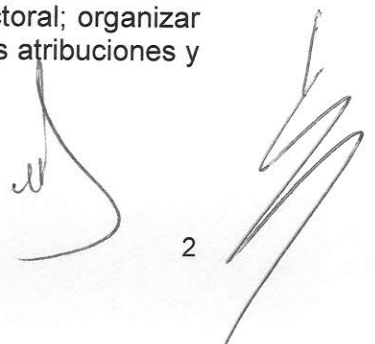
FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el diverso 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Aunado a lo anterior, el numeral 89 fracciones I, II, III, LIII y LVII del Código Electoral, establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; organizar el proceso electoral; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales aplicables.



2

DEL LÍQUIDO INDELEBLE, SUS ESPECIFICACIONES Y UTILIZACIÓN PARA EL PROCESO EXTRAORDINARIO

3. Que, el artículo 267 fracción VI del Código Electoral establece que los Consejos Municipales entregarán a los Presidentes de las Casillas, a más tardar cinco días antes de la elección, el líquido indeleble, cuyas características y calidad deberán ser encargadas por el Consejo General a una institución de prestigio, a fin de que se garantice plenamente su eficacia, así como que los envases que lo contengan presenten los elementos que los identifiquen.

De igual forma, el artículo 280 fracción II párrafo cuarto del Código Electoral señala que el Secretario de la Casilla anotará la palabra "VOTÓ" en el espacio destinado para ello en el Listado Nominal correspondiente y procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector.

Con el objeto de precisar el alcance del concepto de líquido indeleble, se considera oportuno señalar que la Real Academia Española define por tales conceptos lo siguiente:

"líquido, da.

(Del lat. liquīdus).

1. adj. Dicho de un cuerpo de volumen constante: Cuyas moléculas tienen tan poca cohesión que se adaptan a la forma de la cavidad que las contiene, y tienden siempre a ponerse a nivel. U. t. c. s. m."

"indeleble.

(Del lat. indelebīlis).

1. adj. Que no se puede borrar o quitar."

De lo anterior, se infiere que el líquido indeleble deberá tener como característica principal que no pueda ser borrado en una temporalidad específica, en el caso en concreto durante el desarrollo de la Jornada Electoral del Proceso Extraordinario.

Así las cosas, el líquido indeleble debe entenderse como el material electoral utilizado el día de la Jornada Electoral, compuesto por una sustancia química perdurable, soluble, de color amarillo opaco, elaborada ordinariamente con ácido acético y que al contacto con la piel y la luz solar no se borra fácilmente, razón por la que su uso es autorizado por el Consejo General, para aplicarlo en el pulgar derecho de los electores que emitirán su voto en los Municipios de Acajete y Cuapixtla de Madero.

En ese sentido, atendiendo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior el Consejo General considera que el líquido indeleble se trata de un material cuya finalidad es garantizar la seguridad de las actividades que desarrollen las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral, estimando que el mismo debe reunir ciertas especificaciones técnicas en su composición, que permitan asegurar su efectividad.

4. Que, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 103 del Código Electoral, la Dirección de Organización se avocó a investigar qué institución sería la idónea para elaborar el multicitado líquido indeleble; resultando que la Escuela Nacional,

cu



además de su indudable prestigio y probada capacidad, cumple con las especificaciones para la formulación del citado líquido, es decir, características, cotización, condiciones de pago y tiempo de entrega.

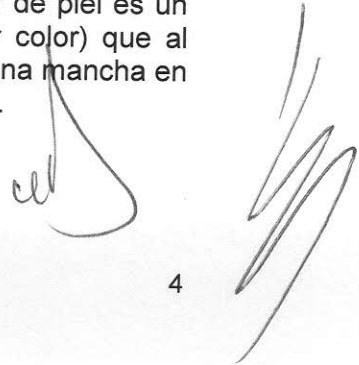
En ese sentido, las características del citado líquido indeleble son las siguientes:

1. Permanencia en la piel de diez a doce horas.
2. Visible en la piel al momento de su aplicación.
3. El tiempo de secado en la piel será no mayor a quince segundos.
4. Marca indeleble será de color café marrón.
5. La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.
6. Garantice que por su bajo grado de toxicidad pueda manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel siempre y cuando sea utilizado de acuerdo a las instrucciones.
7. Vida de almacén por lo menos durante 6 meses.
8. El líquido indeleble se aplicará en el dedo pulgar de los electores.

Asimismo, las especificaciones técnicas de los envases que contienen el líquido indeleble (tipo roll-on) se indican en la tabla que a continuación se inserta:

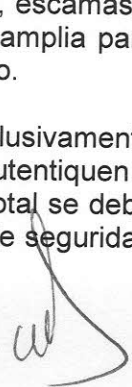
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ENVASE TIPO ROLL-ON	
ENVASE ROLL-ON PARA EL LÍQUIDO INDELEBLE	RESISTENTE A LAS PROPIEDADES QUÍMICAS DEL LÍQUIDO INDELEBLE POR LO MENOS DURANTE 6 MESES DE ALMACENAMIENTO Y DURANTE SU UTILIZACIÓN HASTA 40°C
MATERIAL DE FABRICACIÓN:	POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PIGMENTADO EN NEGRO.
CONTENIDO NETO:	PARA MÁS DE 450 APLICACIONES.
DIMENSIÓN DEL CUERPO DEL ENVASE (SIN TAPA Y CANICA):	ALTO: 7 CM. DIÁMETRO EXTERIOR: 13 CM.
ESPESOR DE LA PARED DEL ENVASE:	2 MM.
TAPA MATERIAL DE FABRICACIÓN:	POLIPROPILENO.
DIMENSIONES DE LA TAPA:	DIÁMETRO EXTERIOR: 12.5 CM. ALTO: 4 CM.
CANICA APLICADORA MATERIAL DE FABRICACIÓN:	POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD.
DIÁMETRO DE LA CANICA:	2.5 CM.

De acuerdo con lo indicado por la Escuela Nacional el pigmentador de piel es un compuesto nombrado químicamente (como sustancia que puede generar color) que al combinarse con la queratina forma un nuevo componente que es colorido (una mancha en el dedo). A este fenómeno se le designó como una "pigmentación de la piel".




Así, en el documento remitido por la mencionada Institución se especifica que la interacción química requiere de una formulación con las siguientes características:

- a) La pigmentación de la piel debe durar intacta durante toda la jornada electoral que es de 10 a 12 horas.
- b) Sistema para lograr la penetración del reactivo en la parte escamosa del dedo pulgar.
- c) Un colorante o tinta guía para que la pigmentación sea instantánea, debido a que la reacción entre la queratina y el pigmentador tarde en aparecer 15 segundos.
- d) Como resultado de la pigmentación, se establece como control de calidad que a los 10-15 seg. (según la piel) deba estar terminada la reacción química entre la piel y el pigmentador.
- e) El secado de la formulación líquida del pigmentador debe ser en 15 seg. máximo.
- f) Debe ser indeleble a toda prueba de frotación con cualquier tipo de sustancia después de 15 seg.
- g) Debe tener una estabilidad para ser almacenada a temperaturas de hasta 50° C durante cinco meses y que no pierda su formulación original con una degradación límite inferior del 2 por ciento.
- h) Establecer todos los controles de calidad tanto de materia prima como de producto terminado.
- ...
- j) Los estudios toxicológicos que garanticen el uso de esta formulación para ser (sic) aplicada en el dedo pulgar con un área aproximadamente de 2 cm², tomando en cuenta que el área promedio de la piel en un humano es de 1.5 a 2.0 m² y que corresponde al 16% del peso corporal. La toxicidad en este caso de la formulación corresponde a una dosis letal media (LD50) de 1.06 g/kg en ratón en aplicación oral 0.82 g/kg interperitoneal en ratones Pinal. Lo anterior significa que una gota aplicada en el dedo pulgar corresponde a 0.05 gr para una persona de 55 kg de peso promedio aplicando 2 cm² en el dedo pulgar corresponde al 1.3% de su piel para un individuo de 55 kg de peso y 1.6 m² superficiales de su piel, tomando en cuenta que se aplica en el dedo pulgar que es una zona en donde hay terminaciones nerviosas y existen células muertas (zona de queratina, escamas y sin irrigación sanguínea). Lo anterior nos muestra una garantía muy amplia para asegurar que este producto acorde con su uso es prácticamente inocuo.
- k) El pigmentador de piel es un producto único y original diseñado exclusivamente para procesos electorales que garanticen y en lo que corresponda autentiquen y verifiquen la legalidad de las elecciones; por lo tanto, la formulación total se debe manejar como una secrecía industrial considerada como un sistema de seguridad



5



más que como una tinta indeleble o un simple pigmentador de piel. La formulación debe contener candados (en este caso químicos) que permitan en un momento dado aclarar legalmente si este producto fue o no alterado, o si fue (sic) no falsificado.

Como parte del sistema de seguridad, cada producción lleva una formulación deferente (sic) que puede ser caracterizada fácilmente.”

En virtud de lo anterior, el Consejo General estima que las propiedades del líquido indeleble que se han mencionado anteriormente garantizarán su efectividad, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones III, LIII y LVII del Código Electoral autoriza su utilización durante el desarrollo de la Jornada Electoral el próximo seis de julio de dos mil catorce, considerando además que el envase apropiado para la utilización del líquido indeleble es el del tipo Roll-on.

5. Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el diverso 267 fracción VI del Código Electoral los envases que contendrán el líquido indeleble deberán presentar los elementos que los identifiquen, así como las siguientes manifestaciones:

- Este producto solo se abrirá cuando se instale la casilla y en presencia de los representantes de los partidos políticos.
- Este producto deberá mantenerse cerrado y en posición horizontal sobre la mesa mientras no se utilice.
- El líquido se aplicará cubriendo la yema del dedo pulgar de los electores una vez que hayan votado.
- En caso de contacto con los ojos lávese con agua en abundancia y acuda a su médico.
- En caso de contacto excesivo con la piel lávese con agua en abundancia y acuda a su médico.
- Evite la exposición directa de este producto a los rayos del sol.
- El uso de este producto es de carácter oficial y sólo podrán aplicarlo los funcionarios de las Mesas Directivas de las Casillas.
- Es de uso exclusivo del “Instituto Electoral del Estado” para la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Acajete o Cuapiaxtla de Madero. (según se trate)
- Se utilizará únicamente el seis de julio de dos mil catorce en el desarrollo de la Jornada Electoral.
- Este producto fue desarrollado por la “Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional”.

DE LA ADJUDICACIÓN

6. Que, tomando como parámetro lo establecido por la fracción IV del artículo 30 y el primer párrafo del artículo 31 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto el Consejo General determina que dicho Colegiado realizará las acciones necesarias para la adjudicación del líquido indeleble materia de este acuerdo.

En tales condiciones y en atención a que la Escuela Nacional, es la única Institución especializada en la elaboración del referido líquido indeleble y cuenta con la solvencia necesaria; pues de la experiencia obtenida en los Procesos Electorales Estatales Ordinarios 2007, 2009-2010, 2012-2013 y extraordinarias 2008 y 2011, se observó que la Institución en referencia cumplió con las especificaciones y medidas de seguridad requeridas; el Consejo General con fundamento en el artículo 89 fracciones III, LIII y LVII del Código Electoral determina procedente que sea a esa Institución, a la que se le adjudique y contrate de manera directa la elaboración del líquido indeleble multicitado.

DE LAS COMUNICACIONES

7. Que, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones III, LIII y LVII y 91 fracciones I y XXIX del Código Electoral faculta al Consejero Presidente para que por su conducto se haga del conocimiento del Comité de Adquisiciones del Instituto el presente acuerdo.

Asimismo, faculta a dicho funcionario electoral para que, una vez que este Instituto cuente con el líquido indeleble, efectúe ante la presencia de los integrantes del Consejo General la demostración de la efectividad de sus características.

De igual forma, una vez que el Instituto reciba la totalidad del líquido indeleble que se utilizará, el mencionado funcionario electoral con el apoyo de la Dirección de Organización, ante la presencia de los integrantes del Consejo General que decidan asistir, efectuará una verificación de las características del mencionado líquido.

La verificación se realizará de la siguiente manera:

1. Se seleccionará de manera aleatoria una cantidad equivalente al 5% del total de las cajas entregadas.
2. De las cajas seleccionadas se extraerá un frasco de líquido indeleble.
3. La prueba de las características del líquido indeleble se llevará a cabo con los mencionados frascos, mismos que una vez concluida la actividad serán embalados en las cajas correspondientes.

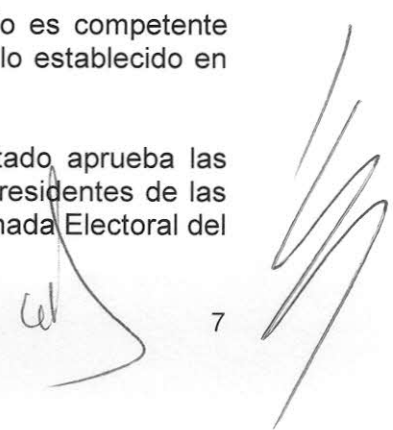
Este Consejo General considera oportuno señalar que de esta actividad se levantará el acta correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo establecido en los considerandos 1 y 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba las especificaciones del líquido indeleble que deberá ser entregado a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para su utilización en el desarrollo de la Jornada Electoral del



seis de julio de dos mil catorce, en los términos a que se refieren los considerandos 3, 4 y 5 de este acuerdo.

TERCERO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado autoriza la adquisición del líquido indeleble a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, líquido que deberá ser entregado a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para su utilización en el desarrollo de la Jornada Electoral del seis de julio de dos mil catorce, en los términos aducidos en el numeral 6 de la parte considerativa de este instrumento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que el Comité de Adquisiciones del Organismo Electoral Local, deberá realizar las acciones necesarias para la adjudicación del líquido indeleble materia de este acuerdo, de conformidad con lo referido en el considerando 6 del presente acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente, para que por su conducto se haga del conocimiento del Comité de Adquisiciones del Instituto el presente acuerdo, atendiendo a lo indicado en el considerando 7 de este acuerdo.

SEXTO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente, para efectuar la demostración de la efectividad de las características del mencionado líquido indeleble ante los Integrantes del Consejo General, en términos del considerando 7 del presente documento.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrara en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato aprobado mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ